

**AUTORIZA AL EJECUTIVO LA PROMOCION DEL
PROYECTO INTEGRAL DE IRRIGACION DE LAS
PAMPAS DE CLEMESI, ASI COMO DE LAS LOMAS DE
ILO**

LEY No. 24914

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo la promoción del Proyecto Integral de Irrigación de las Pampas de Clemesi, así como de las Lomas de Ilo, en concertación con el Proyecto Pasto Grande y la generación hidroeléctrica y abastecimiento de agua para consumo humano del Puerto de Ilo y otros pueblos, preferencialmente del departamento de Moquegua.

La responsabilidad de la ejecución de las obras a que se refiere la presente Ley, correrá a cargo de la Asociación Irrigación Clemesi -ASICLE. El Ministerio de Agricultura efectuará la supervisión de los estudios y obras del proyecto, así como los Ministerios de Energía y Minas y Vivienda y Construcción, en los aspectos que les competen.

Igualmente, facúltase al Poder Ejecutivo para apoyar la financiación nacional o internacional de los estudios y obras del proyecto, el que podrá hacerse por etapas, debiendo éstas tener una magnitud y frecuencia que permita un uso utilitario inmediato.

Artículo 2o.- El costo de la inversión del proyecto podrá ser avalado por el Estado, según lo aconsejen los estudios de factibilidad técnica y económica. Los créditos que se consiguieren serán cancelados, en su totalidad, por la Asociación Irrigación Pampas de Clemesi, beneficiaria de las tierras habilitadas.

El Ministerio de Agricultura aprobará, por resolución suprema, el reglamento de adjudicación de parcelas a los beneficiarios. Los préstamos avalados podrán ser cancelados hasta en quince años, contados a partir de la terminación de las obras. Las adjudicaciones se harán preferentemente a los que son o fueron campesinos, conductores directos de las tierras.

El Banco Agrario del Perú queda encargado del cobro de los pagos que deberán hacer los beneficiarios del proyecto. Asimismo, el referido Banco tendrá la primera hipoteca de las tierras adjudicadas, de la que se inscribirá, automáticamente, en los Registros Públicos.

Artículo 3o.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Octubre de 1988

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA,

Ministro de Energía y Minas.

JUAN CORONADO BALMACEDA,

Ministro de Agricultura.